

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 22 de julio de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 2266/2010. (PP. 2408/2014).

NIG: 4109142C20100068277.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2266/2010. Negociado: 4A.

De: Serunión, S.A.

Procuradora: Sra. Pilar Acosta Sánchez.

Contra: Residencia Gerhispalis.

E D I C T O

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 162/2013

En Sevilla, a 2 de septiembre de 2013, don Rafael J. Páez Gallego, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de esta ciudad y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado bajo el núm. 2266/10, a instancias de la mercantil Serunión S.A., representada por la Procuradora Sra. Acosta Sánchez; y como demandada, Residencia Gerhispalis, S.L., declarada en rebeldía.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora Sra. Acosta Sánchez en representación acreditada de la mercantil Serunión, S.A. contra Residencia Gerhispalis, S.L., debo condenar y condeno a dicha demandada a que abone a la actora la suma de 11.241,52 €, con los intereses legales de la misma desde el requerimiento efectuado en el previo Juicio Monitorio; y todo ello con expresa condena en costas a la demandada.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar recurso de apelación dentro de los veinte días siguientes a su notificación con arreglo a lo prevenido en el art. 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

Para la admisión del referido recurso será preceptiva la previa constitución de un depósito de 50 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el modo y forma previstos en la D.A. 15.ª de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial, en la redacción dada a la misma por la Ley Orgánica 1/09, de 3 de noviembre.

De igual forma, la interposición de dicho recurso conlleva aparejada el abono de una tasa prevista en la vigente Ley 10/12, de 20 de noviembre, con las modificaciones previstas en el R.D.L. 3/2013.

Sevilla, a veintidós de julio de dos mil catorce.- El/La Secretario/a.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»